

H

Pensat de 548 Sag. de annua pensión en
 548 Sag. de Propiedad otorgado por Seren
 nimo obs Maria Concolta conuges y Agustina
 Ballonga habitantes en la Villa de Treus
 en favor de Gregorio La Costa y Josepho Puy con
 uges, Jacinto La Costa y Cathalina Sorrente con
 uges habitantes en esta Villa mediante Carta de
 gracia para poderlo lucir y con clausula de an
 tipocada de —

Pensión cinquenta y quatro Reales Sag.
 cahe por día de San Miguel del Mes de
 Setiembre —

Cenat.

Sette marzo dis.

2



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDEMILSE-
CIENTOS Y VEINTE Y DOS.

In Dei Nomine sea arados Manifesto: Que nosotros
 Jeronimo Obis, Maria Coulla conuiges y Hortina Ballon
 ga muger mora habitantes en la Villa de Graus todo jun
 to y cada uno de nosotros por si y por el todo de grado y en nuestras ciertas
 ciencias vendimos cargamos y originalmente imponemos sobre nuestras Per
 sonas y todos nuestros bienes muebles y raíces donde quier habidos y por ha
 ber en favor de Gregorio La Costa y Joseph Dux conuiges, Jacinto La Costa
 y Cathalina Torrente conuiges habitantes en la dha Villa de Graus para si
 y asus herederos derecho asaber es Cinquenta y quatro sueldo Sag.^o de Censal
 y anua pensión pagaderos en cada un año por el día y fiesta de San Miguel
 del Mes de setiembre y comenzamos a hacer la primera solucion y pago del
 dho presente Censal el día y fiesta de San Miguel al Mes de setiembre de
 año mil setecientos veinte tres y así de allí adelante en cada un año por
 delante de sí y termino puesto y pagado en las Casas de su propia abitacion
 como sea dentro del presente Reyno de Aragon, la qual vendición y cargami
 ento hacemos y otorgamos por precio y propiedad de Cinquenta y quatro
 libras Sag.^o las quales en nuestra poder de los dhos Compradores otorgamos
 haber recibidos, renunciando la excepción de fraude y engaño, y de la non
 numerata pecunia y las demás de este Caso, mediante facultad y carta de gracia
 que no referbernos para nosotros dhos otorgantes y nuestros herederos derecho
 para poder llevar y quitar el dho presente Censal siempre y quando no
 paxieren por el mismo precio de las dhas Cinquenta y quatro libras Sag.^o en
 buena plata fuera menuda en una solucion y pago, o en dos iguales habiendose
 de rebajar la pensión que conus pondiere a aquella parte y porción que se
 tuere dando y pagando asimismo todas las pensiones y rata subidas y conuidas
 hasta el día de la tal solucion y luciones. Y asimismo prometemos y nos obliga
 mos anticipar y reconocer el presente Censal siempre y quando fuere necesario

Pension.

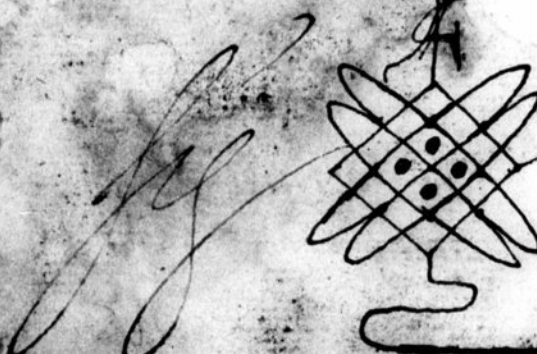
Propiedad

Carta de
gracia.

Anticipo
co.

do verbal, e instrumentalmente por parte de los dho. Compradores y sus habien-
tes dicho Volvieron a obligar de nuevo a la solucion y pago de el con las
mismas clausulas y obligaciones. Con que lo estamos en la presente escritura
Como de una antepoca a otro por un año o dos años: y por cada vez que asi
requiridos no antepocamos, incurramos en pena de cinquenta sueldos
de q. la qual sea para dichos Compradores y sus habientes dicho en su caso y
se pueda executar y llevar de nuestros bienes tan por obligacion de el. como las respon-
siones de este Censal en fuerza de las clausulas de el. Ado lo qual tenemos un
plus obligamos juntos y cada uno de por si y por el todo nuestras personas y todos
nuestros bienes muebles e inmuebles donde quisiere haber y por haber de lo que
les lo muebles que quisieramos a qui haber por nombrado y lo dho. por confor-
tado de el dho. y segun fueren leyes del presente Reyno de Aragon y de esta
obligacion sea especial y de todo el efecto que segund las leyes de el dho.
Reyno como y confesamos tener y poseer dho. bienes nomina propia
aido y constituido por los dho. Compradores y sus habientes dicho de tal con-
tenido que la posesion Civil y natural nuestra sea habida por suyo y co-
loca esta Escritura puedan ante qualquiera Juez competente aprehen-
der dho. bienes dho. executar inventariar emparar y sequestar e
tan muebles y obtener sentencias en favor en quales quisiere causas que
intentasen siguiendo las apelaciones. Y en virtud de las dhas. Sentencias
o sentencias por el y si fueren dho. bienes hasta ser pagados de
todas las pensiones y de mas cosas que por razon del dho. Censal
deben y a las Cortas. Y queremos y consentimos
que fecha o no fecha execucion y disolucion en los dho. bienes
de que se pueda proceder y se proceda a capcion de nuestras
personas y asi preso como libado y se tenido en las Carriles
de qualquiera Juez hasta que con efecto hubieramos pagado to-
das las pensiones y de mas cosas que por razon del dho. Censal
deben y a las Cortas. Y renunciamos nuestras propias Juras
y no las sometimos a la Jurisdiccion de los Señores Rege[n]te

3
y Jures de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon y de
qualquiera Justicias de la Magestad que quando sea dho. Juez
siempre que las conbenza y renunciando qualesquiera excepciones
fueros y leyes y disposiciones del dho. Censal o de otro dho. se
opongan. Hecho fue lo Sobrito en la Villa de Exaus a ven-
te y siete dias del mes de Setiembre de año Contado del Re-
cuento de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos Venise
y dos, siendo a ello presentes por testigos Antonio Vinuales
y Esteban Poino Manobo habitantes en la Villa de Exaus.
Esta firmada la presente Escritura en su Nota original
segun fue y leyes del presente Reyno de Aragon.

 No de mi Francisco Vinuales habitante en
La Villa de Exaus y por autoridad de el por
todo el Reyno de Aragon publico Notario
que a lo Sobrito presento fue. Aquanto el enmendado: to-
del Sobrito: a. = en Exaus.



4
Dignem rucbis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Casa de D.ⁿ Joseph de Bardasi.